



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos y toda vez que ha fenecido el plazo otorgado a las autoridades responsables para dar cumplimiento a lo ordenado mediante el punto Cuarto del proveído de fecha veintidós de enero, en el que se les requirió para que remitieran el trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como diversa documentación y toda vez como consta en autos, el citado acuerdo les fue notificado el día veintitrés de enero, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 apartado C) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343 al 345, 346 fracción IV, 347 al 349, 350, 352, 362, 363, 364, 365, 372 al 378, 433 al 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21 fracción XXI, 28 fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

**Primero.** Derivado que a la fecha en que se actúa, ha fenecido el término otorgado a las autoridades responsables **Presidente Municipal constitucional y Tesorero del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, señalado en el artículo 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin que dieran cumplimiento a lo ordenado en el punto Cuarto del proveído de fecha veintidós de enero y de conformidad con lo establecido en los artículos 380 del Código Electoral y 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace efectivo el apercibimiento decretado a las autoridades responsables mediante el proveído en cita.

Por lo anterior, se acuerda que, a través de la Presidencia de este Tribunal, se apliquen discrecionalmente tanto **al Presidente Municipal Constitucional como al Tesorero del Municipio de San Salvador, Hidalgo, de manera individual**, la medida de apremio prevista en Código Electoral para el Estado de Hidalgo en su artículo 380 fracción II inciso c), consistente en una **MULTA de 30 treinta veces la Unidad de medida y Actualización vigente**, mismas que serán

individualizadas al momento de su ejecución, girándose para el efecto los respectivos oficios.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

**Segundo.** Se **requiere de nueva cuenta** a las autoridades responsables **Presidente Municipal Constitucional y Tesorero del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, para que, en el término improrrogable de **veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído**, remitan a esta autoridad jurisdiccional, el trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

De igual forma, al Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, se le **requiere de nueva cuenta** remitir en el mismo término establecido en el párrafo anterior las siguientes constancias:

- Copia certificada de las convocatorias a la Septuagésima Quinta sesión Extraordinaria y la Nonagésima Primera sesión Ordinaria, ambas celebradas el día 02 de enero a las 14:00 y 15:00 hrs respectivamente.
- Copia certificada del acuse de recibo de las convocatorias descritas en el punto anterior donde conste notificación efectuada a la actora María Asunción Isidro Aguilar.
- Copia certificada de las actas de asamblea correspondientes a la Septuagésima Quinta sesión Extraordinaria y la Nonagésima Primera sesión Ordinaria, así como sus respectivas versiones estenográficas.
- Informe que contenga el siguiente punto:



1. Si el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo cuenta o no con Reglamento Interior, por lo que de ser afirmativa su respuesta deberá remitir copia certificada del mismo.
2. Si existe reglamentación que regule los medios de notificación a los integrantes del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, por lo que para el caso de que la respuesta sea afirmativa deberá remitir las documentales que lo justifiquen. Por otro lado, atendiendo a la posibilidad de que tenga una respuesta negativa deberá informar los medios autorizados para la efectiva notificación a las sesiones a los integrantes del Ayuntamiento.

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado se les impondrá nuevamente discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que podrá consistir en multa de hasta el doble de la cantidad que en su caso sea impuesta por el Presidente de este Órgano Jurisdiccional.

**Tercero.** Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá **girar** atento oficio al **Presidente Municipal constitucional y Tesorero del Municipio de San Salvador, Hidalgo** a efecto de que den cumplimiento a lo requerido en el presente proveído.

**Cuarto.** Se ordena notificar a las autoridades responsables por única ocasión en las oficinas que ocupan en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Salvador, Hidalgo, refiriendo que deberán atender lo ya establecido en el punto Quinto del proveído de fecha veintidós de enero.

**Quinto.** Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

**Sexto.** Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes, agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez<sup>1</sup>, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto Delia Rosas Zacatenco, quien autentica y **da fe**.

<sup>1</sup>Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-004/2024

**ACTOR/PROMOVENTE:** MARÍA ASUNCIÓN  
ISIDRO AGUILAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y TESOREO  
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de fecha treinta de enero del presente año**, en el expediente al rubro citado, emitido por Ministerio de Ley, **Magistrada Lilibet García Martínez, del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, el suscrito actuario hace constar que siendo las 14 horas con 56 minutos del día en que se actúa, se constituye en **Nevado de Teytepec, 102-B, Colonia San Cayetano, Pachuca, Hidalgo**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, a fin de notificar a la C. **María Asunción Isidro Aguilar**, actora en el presente juicio, cerciorado de ser este el domicilio, por así constar en la nomenclatura de la vía y en el número exterior e interior del inmueble, encontrándose presente en este acto, entiendo la diligencia con

la C. Cinthya Alamilla González, quien se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ALGNEN88030113M500.

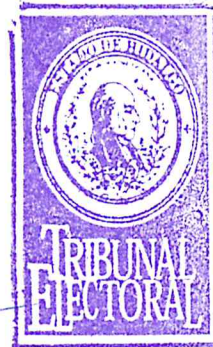
Acto seguido le **NOTIFICO** el mencionado acuerdo, por lo que firma como constancia de haber recibido la presente cédula de notificación y copia simple del referido proveído. DOY FE. -----



2020-2024

El Actuario

Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco



Recibí copias de acuerdo consistente en 3 fojas  
Cinthya Alamilla González  
Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo.  
31 Enero 2024. 14:56 hrs.



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-004/2024

**ACTOR/PROMOVENTE:** MARÍA ASUNCIÓN  
ISIDRO AGUILAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y TESOREO  
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de fecha treinta de enero del presente año**, en el expediente al rubro citado, emitido por Ministerio de Ley, **Magistrada Lilibet García Martínez, del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**; el suscrito Actuario Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco, **ASIENTA LA RAZÓN** que, siendo las **catorce horas con cincuenta y seis minutos**, del día en que se actúa, me constituí en las oficinas de la **Presidencia Municipal de San Salvador, ubicada en General Felipe Ángeles 1, Centro, C.P. 42640, San Salvador, Hidalgo**, en busca de la C. María Asunción Isidro Aguilar, actora en el presente juicio, cerciorado de ser este el domicilio, por así constar en la nomenclatura de la vía y en el número exterior e interior del inmueble y estando presente para atender la notificación **Lic. Cinthya Alamilla González**, , quien se identificó con credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ALGNCN88030113M500, documento que se tuvo a la vista y se devolvió a la interesada; en tal virtud entendí con ella la presente diligencia. La persona notificada firmó como constancia de haber recibido Cedula de notificación y copia simple del referido acuerdo, esto para los efectos legales procedentes. CONSTE. -----

El Actuario



Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco





Recibio Oficio Original y  
Copias.

Yadira Blas Guzman 



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**  
**TEEH-JDC-004/2024**  
**OFICIO: TEEH-P-062/2024.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de enero dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE SAN SALVADOR, HIDALGO.  
PRESENTE.**

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la fecha en que se actúa, dentro del expediente al rubro indicado, y conforme al punto **Primero** del acuerdo dictado en la fecha en que se actúa dentro del expediente al rubro citado, en términos de lo dispuesto por los artículos 380 fracción II, inciso c) y 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los diversos 20 fracción VI, 116, 117 fracción V, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el suscrito Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **procedo a hacer efectiva la medida de apremio** propuesta por la Magistrada instructora en el expediente en que se actúa, al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR, HIDALGO**, consistente en una **MULTA DE TREINTA UMAS** (Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>) que corresponde a la **cantidad de \$3,257.1** (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 1/100 M.N.); la cual **deberá ser cubierta de su propio peculio**, ello en razón de que con el incumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se vulneran principios de economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.

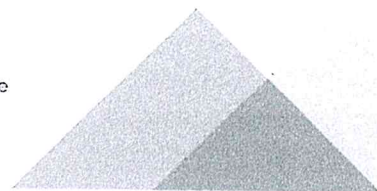
Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II y 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar las medidas de apremio

<sup>1</sup> Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Comunicado de prensa número 10/2024, publicado el nueve de enero de dos mil veinticuatro por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a \$108.57 (ciento tres pesos 57/100 M.N.)



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de  
Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

 @techgo





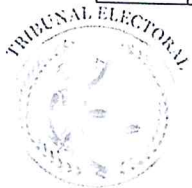


estime oportunas en términos del artículo 116 y 117 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Por tal razón, apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

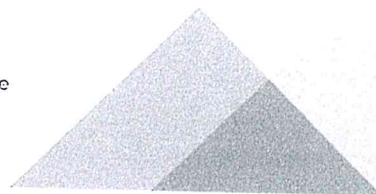
Es por ello, que con fundamento en el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se deben tomar en consideración, los siguientes aspectos:

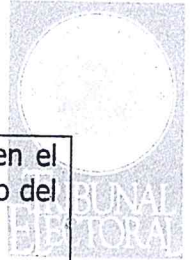
<b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</b>		
<b>I.</b>	La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	<p>Por las razones expuestas en el cuerpo del proveído dictado dentro del expediente en que se actúa en la misma fecha, considerando que el cabal cumplimiento de las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral constituye una cuestión de orden público y que, por tanto, este órgano colegiado debe verificar y perseguir hasta su total acatamiento.</p> <p>Más aun, preservar los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia, previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
<b>II.</b>	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	<p><b>MODO:</b> La violación alegada se materializó con el incumplimiento por parte del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Salvador, Hidalgo, al no remitir a este Tribunal la documentación requerida dentro del plazo otorgado para tal fin a través del punto Cuarto del acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, emitido dentro del expediente en que se actúa.</p> <p><b>TIEMPO:</b> El incumplimiento se actualiza de momento a momento, en tanto la autoridad responsable no atienda el</p>



Carretera México - Pachuca km. 34.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

@teohgo





		<p>requerimiento realizado por este órgano colegiado en el punto Cuarto del acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro.</p> <p>LUGAR: Ayuntamiento de San salvador, Hidalgo.</p>
III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	<p>De un hecho público notorio consistente en la información pública extraída de la Plataforma Nacional de Transparencia consultable en el link: <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a>, se desprende que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, percibe ingresos netos por la cantidad de \$24,810.00 (veinticuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que la multa impuesta puede ser cubierta efectivamente por la persona que ostenta el cargo de Presidente Municipal al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que la cantidad impuesta por concepto de multa es menor al 30% de sus percepciones, con lo cual no se trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital<sup>2</sup>, siendo así proporcional<sup>3</sup> a sus ingresos y a la gravedad de su conducta.</p> <p>Máxime que dicha cantidad se encuentra dentro de los parámetros establecidos dentro del artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral.</p>
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	Se atribuye al Presidente Municipal Constitucional de San Salvador, Hidalgo, al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.
V.	Reiteración.	No aplica.
VI.	En su caso, el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	Con el incumplimiento por parte del Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, se trasgrede el derecho humano de acceso a la justicia.

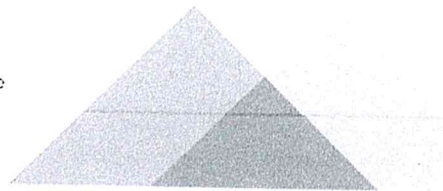
<sup>2</sup> Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

<sup>3</sup> Similar criterio se adoptó *mutatis mutandi* en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56. 711 53 48 y 711 53 86

@teehgo







Razones por las cuales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral; 116 y 117 fracción V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, el suscrito Presidente de este Tribunal, considera correcto hacer efectiva la medida de apremio decretada al Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo.

**El pago al que hace referencia este oficio deberá ser cubierto en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente,** mediante cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.

b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.

c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria 002290701677870000.

d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 70167787000 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I inciso a), fracción II inciso d) y 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE LE REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN,** remita a esta autoridad jurisdiccional, lo siguiente:

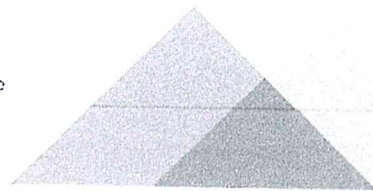
**Segundo.** (...) remitan a esta autoridad jurisdiccional, el trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo:

De igual forma, al Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, se le **requiere de nueva cuenta** remitir en el mismo término establecido en el párrafo anterior las siguientes constancias:



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

 @teehgo





- *Copia certificada de las convocatorias a la Septuagésima Quinta sesión Extraordinaria y la Nonagésima Primera sesión Ordinaria, ambas celebradas el día 02 de enero a las 14:00 y 15:00 hrs respectivamente.*
- *Copia certificada del acuse de recibo de las convocatorias descritas en el punto anterior donde conste notificación efectuada a la actora María Asunción Isidro Aguilar.*
- *Copia certificada de las actas de asamblea correspondientes a la Septuagésima Quinta sesión Extraordinaria y la Nonagésima Primera sesión Ordinaria, así como sus respectivas versiones estenográficas.*
- *Informe que contengan los siguientes puntos:*
  1. *Si el Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo cuenta o no con Reglamento Interior, por lo que de ser afirmativa su respuesta deberá remitir copia certificada del mismo.*
  2. *Si existe reglamentación que regule los medios de notificación a los integrantes del Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, por lo que para el caso de que la respuesta sea afirmativa deberá remitir las documentales que lo justifiquen. Por otro lado, atendiendo a la posibilidad de que tenga una respuesta negativa deberá informar los medios autorizados para la efectiva notificación a las sesiones a los integrantes del Ayuntamiento.*

Lo anterior con el apercibimiento, que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado nuevamente, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, **la cual podrá consistir en multa de hasta el doble de la cantidad impuesta.**

ATENTAMENTE



MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL: 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

@teehgo



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-004/2024

**ACTOR/PROMOVENTE:** MARÍA ASUNCIÓN  
ISIDRO AGUILAR

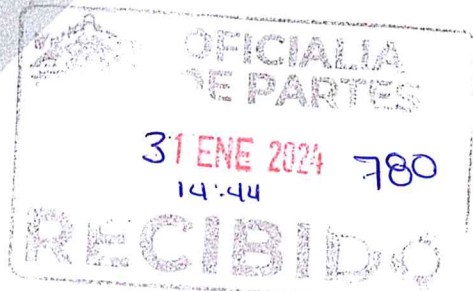
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y TESOREO  
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de fecha treinta de enero del presente año**, en el expediente al rubro citado, emitido por Ministerio de Ley, **Magistrada Lilibet García Martínez, del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**; el suscrito Actuario Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco, **ASIENTA LA RAZÓN** que, siendo las **catorce horas con cuarenta y siete minutos**, del día en que se actúa, me constituí en las oficinas de la **Presidencia Municipal de San Salvador, ubicada en General Felipe Ángeles 1, Centro, C.P. 42640, San Salvador, Hidalgo**, en busca del **Presidente Municipal Constitucional de San Salvador**, en su carácter de Autoridad responsable, cerciorado de ser este el domicilio, por así constar en la nomenclatura de la vía y en el número exterior e interior del inmueble y estando presente para atender la notificación la C. **Yadira Blas Guzmán**, quien se identificó con credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista y se devolvió a la interesada; en tal virtud entendí con ella la presente diligencia. La persona notificada firmó como constancia de haber recibido oficio original de notificación **TEEH-P-062/2024** y copia simple del acuerdo, esto para los efectos legales procedentes. CONSTE-----

El Actuario

  
Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco





Recibio Oficio original y Copias de acuerdo

Yadira Blas Guzman

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES  
DEL CIUDADANO  
TEEH-JDC-004/2024  
OFICIO: TEEH-P-063/2024.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de enero dos mil veinticuatro.

**TESORERO MUNICIPAL  
DE SAN SALVADOR, HIDALGO.  
PRESENTE.**

Por medio del presente oficio y en cumplimiento al acuerdo dictado en la fecha en que se actúa, y de conformidad al punto **Primero y Segundo** del acuerdo dictado en la fecha en que se actúa dentro del expediente al rubro citado, en términos de lo dispuesto por los artículos 380 fracción II, inciso c) y 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los diversos 20 fracción VI, 116, 117 fracción V, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el suscrito Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **procedo a hacer efectiva la medida de apremio** propuesta por la Magistrada instructora en el expediente en que se actúa, **al TESORERO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO**, consistente en una **MULTA DE TREINTA UMAS Unidad de Medida y Actualización<sup>1</sup>** que corresponden a la **cantidad de \$3,257.1** (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 1/100 M.N); la cual deberá ser cubierta de su propio peculio, ello en razón de que con el incumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional, se vulneran principios de la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales.

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380

<sup>1</sup> Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Comunicado de prensa número 10/2024, publicado el nueve de enero de dos mil veinticuatro por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a \$108.57 (ciento tres pesos 57/100 M.N.)



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

@teehego







apartado II y 381 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar las medidas de apremio que estime oportunas en términos del artículo 116 y 117 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Por tal razón, apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Es por ello, que con fundamento en el artículo 118 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se deben tomar en consideración, los siguientes aspectos:

<b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</b>		
<b>I.</b>	La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.	Por las razones expuestas en el cuerpo del proveído dictado dentro del expediente en que se actúa en la misma fecha, considerando que el cabal cumplimiento de las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral constituye una cuestión de orden público y que por tanto, este órgano colegiado debe verificar y perseguir hasta su total acatamiento.  Más aún, preservar los principios constitucionales de legalidad y certeza, así como garantizar el debido acceso a la impartición de justicia, previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>II.</b>	Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	MODO: La violación alegada se materializó con el incumplimiento por parte del Tesorero Municipal de San Salvador, Hidalgo, al no remitir a este Tribunal la documentación requerida dentro del plazo otorgado para



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

   @teeelho





		<p>tal fin a través del punto Cuarto del acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, emitido dentro del expediente en que se actúa.</p> <p>TIEMPO: El incumplimiento se actualiza de momento a momento, en tanto la autoridad responsable no atienda el requerimiento realizado por este órgano colegiado en el punto Cuarto del acuerdo de fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro.</p> <p>LUGAR: Ayuntamiento de San salvador, Hidalgo.</p>
III.	Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.	<p>De un hecho público notorio consistente en la información pública extraída de la Plataforma Nacional de Transparencia consultable en el link: <a href="https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa">https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</a>, se desprende que el Tesorero Municipal de San Salvador, Hidalgo, percibe ingresos netos por la cantidad de \$15,221.00 (quince mil doscientos veintiún pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Por ello, partiendo de lo anterior, se estima que la multa impuesta puede ser cubierta efectivamente por la persona que ostenta el cargo de Tesorero Municipal al reunir las condiciones socioeconómicas suficientes, ya que la cantidad impuesta por concepto de multa es menor al 30% de sus percepciones, con lo cual no se trastoca de forma alguna su derecho al mínimo vital<sup>2</sup>, siendo así proporcional<sup>3</sup> a sus ingresos y a la gravedad de su conducta.</p> <p>Máxime que dicha cantidad se encuentra dentro de los parámetros establecidos dentro del artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral.</p>
IV.	Las condiciones externas y los medios de ejecución.	<p>Se atribuye al Tesorero Municipal de San Salvador, Hidalgo, al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.</p>

<sup>2</sup> Al respecto resulta aplicable en lo conducente la Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

<sup>3</sup> Similar criterio se adoptó *mutatis mutandi* en el SUP-REP-3/2015 y acumulados.





V.	Reiteración.	No aplica.
VI.	En su caso, el daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.	Con el incumplimiento por parte del Tesorero Municipal de San Salvador, Hidalgo, se trasgrede el derecho humano de acceso a la justicia.

Razones por las cuales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso c, del Código Electoral; 116 y 117 fracción V del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, el suscrito Presidente de este Tribunal, considera correcto hacer efectiva la medida de apremio decretada al Tesorero Municipal de San Salvador, Hidalgo.

**El pago al que hace referencia este oficio deberá ser cubierto en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente,** mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) En efectivo, presentándolo en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Tribunal Electoral.
- b) Por medio de cheque a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, presentando dicho documento en la Dirección General de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que se encuentra en el inmueble que ocupa este Órgano Jurisdiccional.
- c) A través de transferencia que se realice al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, utilizando la clave interbancaria 002290701677870000.
- d) Mediante depósito a la cuenta bancaria de esta Autoridad Electoral, número 70167787000 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, "Citibanamex".

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I inciso a), fracción II inciso d) y 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE LE REQUIERE NUEVAMENTE PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN,** remita a esta autoridad jurisdiccional, lo siguiente:

***Segundo. (...) Se requiere de nueva cuenta a las autoridades responsables Presidente Municipal constitucional y Tesorero del***



Carretera México - Pachuca km. 34.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

@teehgo





**Municipio de San Salvador, Hidalgo, para que, en el término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan a esta autoridad jurisdiccional, el trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.**

Lo anterior con el apercibimiento, que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado nuevamente, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la cual podrá consistir en multa de hasta el doble de la cantidad impuesta.

**ATENTAMENTE**



**MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO.**



Carretera México - Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080 TEL. 711 56 56, 711 53 48 y 711 53 86

@teehgo



## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

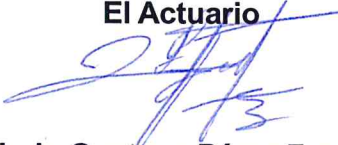
**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-004/2024

**ACTOR/PROMOVENTE:** MARÍA ASUNCIÓN  
ISIDRO AGUILAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y TESOREO  
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,  
HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de fecha treinta de enero del presente año**, en el expediente al rubro citado, emitido por Ministerio de Ley, **Magistrada Lilibet García Martínez, del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**; el suscrito Actuario Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco, **ASIENTA LA RAZÓN** que, siendo las **catorce horas con cuarenta y cuatro minutos**, del día en que se actúa, me constituí en las oficinas de la **Presidencia Municipal de San Salvador, ubicada en General Felipe Ángeles 1, Centro, C.P. 42640, San Salvador, Hidalgo**, en busca del **Tesorero Municipal de San Salvador**, en su carácter de Autoridad responsable, cerciorado de ser este el domicilio, por así constar en la nomenclatura de la vía y en el número exterior e interior del inmueble y estando presente para atender la notificación la C. **Yadira Blas Guzmán**, quien se identificó con credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista y se devolvió a la interesada; en tal virtud entendí con ella la presente diligencia. La persona notificada firmó como constancia de haber recibido oficio original de notificación **TEEH-P-063/2024** y copia simple del acuerdo, esto para los efectos legales procedentes. CONSTE. -----

El Actuario



Lic. Luis Gustavo Pérez Francisco

